

**Precios de subscripción**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas ..... 5  
 seis — — ..... 10  
 Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

**Precios de subscripción**

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
 seis — — ..... 12'50  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

1310

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Gil Encinas, vecino de Torreiglesias, contra el acuerdo adoptado por la Comisión provincial que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 15 de Junio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1311

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica con fecha 10 del actual, la Real orden siguiente:

«Vista la instancia producida por el Sr. Vicepresidente de esa Comi-

sión provincial, suplicando en virtud de acuerdo de la misma de 23 de Mayo próximo pasado, que se autorice á los Diputados provinciales para usar fajín en los actos oficiales; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar á la mencionada Diputación provincial, para que así su Presidente como los demás Diputados, puedan usar en los actos oficiales y solemnidades á que concurran, un fajín con los distintivos de esa provincia.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 15 de Junio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1316

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

*Higiene pública*

**CIRCULAR**

Dispuesto á que se cumplimente en todos sus extremos la Real orden que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 30 de Marzo del año actual, referente á la construcción de maderos y establecimiento en los mismos de los medios de investigación adecuados para el reconocimiento de las carnes, y habida cuenta del poco tiempo que queda del plazo señalado para su cumplimiento, considero de interés recordar á los señores Alcaldes cumplan tan benéfica disposición, y á la vez que me probarán haciéndolo así, su acreditado celo, me privarán del empleo de medios coercitivos, siempre para mí desagradables.

Segovia, 13 de Junio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1317

**Gobierno civil de la provincia de Segovia**

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.<sup>o</sup>

Con esta fecha se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Ignacio Gil Gutiérrez y dos más, vecinos y electores de Torreiglesias, contra acuerdo de la Comisión provincial que declaró válidas las elecciones de Concejales, celebradas en dicho pueblo en tres de Mayo último.

Lo que se hace público en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Segovia, 15 de Junio de 1914.

*El Gobernador,*

EL MARQUÉS DE MONTESA

1279

**Comisión Provincial**

*Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 23 de Mayo de 1914.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO GONZÁLEZ BARTOLOMÉ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados Vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Elecciones municipales.—Torreiglesias.—Examinado el expediente general de elecciones de Concejales verificadas en dicho pueblo el día 3 del actual, y las protestas formuladas contra las mismas, la Comisión acuerda desestimar la protesta de D. Ignacio Gil y demás firmantes de la misma, contra la validez de la elección de Concejales citadas, é interesar del Sr. Gobernador la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 6.<sup>o</sup> del Real decreto

de 24 de Marzo de 1891, y que se sirva comunicarle al Ayuntamiento de dicho pueblo y á los interesados, para su conocimiento; advirtiéndole á éstos que el plazo para recurrir contra dicho acuerdo ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, es el de diez días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.<sup>o</sup> del citado Real decreto.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas municipales de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda devolverlas al Sr. Gobernador, informándole en la forma que consta en acta:

Corral de Ayllón, 1892 á 93 y 93 á 94; Losana, 1912; Espirido, 1911; La Losa, 1909, 10, 11 y 12; Trescasas, 1911; Sepúlveda, 1906, 7 y 8, y Roda, 1907 al 1913.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver, haciendo uso de las atribuciones que la Ley le concede.

Insignias.—Capital.—La Comisión acuerda solicitar de la Superioridad la correspondiente autorización para que puedan usar los Sres. Diputados fajín, en los actos oficiales á que concurran.

Contabilidad provincial.—Capital.—Interesado por la Contaduría de fondos provinciales, se la manifieste á qué entidad ó persona han de ser entregadas las 250 pesetas porque la Comisión provincial, en nombre de la Diputación, contribuye para la Exposición del Turismo que en el mes actual ha de celebrarse en la ciudad de Londres, y con cargo á qué capítulo han de ser satisfechas; la Comisión acuerda manifestarla que la entrega ha de hacerse en forma legal, al Sr. Presidente de la Comisión provincial de monumentos artísticos y con cargo al capítulo de

imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Capital.—La Comisión, en vista de lo interesado por la Contaduría de fondos provinciales, acuerda manifestarla que el donativo de 75 pesetas hecho por la misma para el homenaje a D. Benito Pérez Galdós, ha de ser entregado al Sr. Diputado provincial D. Dámaso Gil Municio, para que lleve á cabo el pago, y que su importe sea con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Idem.—La Comisión acuerda conceder por última vez á cada uno de los Sres. D. Juan José García Sastre y D. Gabriel J. Sánchez Callaba, la cantidad de 25 pesetas, para los gastos del viaje á Madrid, con objeto de verificar los ejercicios correspondientes al segundo curso, para la obtención del título de taquígrafos.

Idem.—Dada cuenta de la instancia suscrita por Juan Herrero Herranz, de esta vecindad, en súplica de que de los fondos provinciales le sea satisfecho el importe del título del grado elemental de Maestra, de su hija Asunción Herrero Pascual, por carecer de recursos al objeto, la Comisión acuerda manifestar al recurrente, no serla posible acceder á su pretensión.

Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta por el Sr. Vicepresidente de que, accediendo á lo interesado por el Secretario del Gobierno eclesiástico del Obispado, había autorizado al Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, á fin de que en las mismas condiciones que en años anteriores, concurriera la banda de música á la procesión que habían de celebrar los niños de la Catequesis el día 21 del actual, la Comisión acuerda aprobar lo hecho por la Vicepresidencia.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por D. Mariano San Frutos, la cuenta de un servicio de coches, ocupado por la Comisión que fué á recibir los acopios de la carretera de Segovia á Sepúlveda; la Comisión de conformidad con lo propuesto por la Contaduría acuerda aprobar dicha cuenta y que su importe de 35 pesetas, sea satisfecho con cargo al capítulo 3.º concepto «Obras obligatorias» del presupuesto en ejercicio.

Obras municipales.—Navas de Oro.—Trasladada por el Sr. Gobernador la pretensión del Ayuntamiento de dicho pueblo, de que se persone en el mismo el Sr. Arquitecto provincial, para que proceda al estudio y formación del proyecto y presupuesto de la obra necesaria al servicio público, la Comisión acuerda conceder á dicho Sr. Arquitecto la competente autorización al fin que se indica; entendiéndose que la indemnización de gastos que aquél cause, sea por cuenta del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Alienados.—Losana.—Dada cuenta de la comunicación dirigida por el Sr. Gobernador, en la que se manifiesta:

1.º Que la esposa del presunto demente Marcelino Gómez González, se había personado en el Juzgado de primera instancia del partido de esta Capital, en cumplimiento del acuerdo de esta Comisión de 30 del mismo mes, el cual la había manifestado se presentara en el de igual clase de Sepúlveda, al objeto de instruir el oportuno expediente judicial para reclusión en un manicomio de su citado esposo, y que habiéndolo verificado, se la ha expresado que el Juzgado de la Capital es el competente para resolver; y

2.º Que careciendo la Rosalía García, esposa del demente, de recursos para su subsistencia y la de una hija de diez meses, sin más medios que el trabajo de la expone, causa por la cual interesa se instruya de oficio el expediente, la Comisión acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, interese del Sr. Juez de 1.ª instancia del partido de Sepúlveda, proceda á instruir de oficio el expediente judicial que determina el mencionado artículo 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Cantimpalos.—Dada cuenta de la instancia de Pilar Pinela, vecina de dicho pueblo, en súplica de que por la Excm. Diputación provincial, se sirva admitir en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia, á su esposo Miguel Pascual Merino, por padecer de ataques de enajenación mental, la Comisión acuerda:

1.º El ingreso del Miguel en la referida sección, comunicándolo así á aquélla, á fin de que una vez llevado á cabo el ingreso del enfermo, acuda al Juzgado de 1.ª instancia del partido de esta Capital, para la instrucción del expediente que dicho Real decreto determina y directamente á dicho Juzgado; y

2.º Declarar de cuenta de los fondos provinciales las estancias que el enfermo cause en la Sección de observación y en su caso los gastos de traslación á un Manicomio, cuyas estancias en el mismo cause, toda vez que se halla justificada la pobreza de aquél y la de su esposa.

Beneficencia.—San Ildefonso.—Dada cuenta de la instancia suscrita por el Alcalde, como presidente de la Junta local de Protección á la Infancia, solicitando sea admitida en el Establecimiento de Beneficencia la niña Máxima Manso Gómez, de 13 años, por hallarse abandonada de sus padres, cuyo paradero se ignora, y por no poder ser socorrida por más tiempo por dicha Junta á causa de haber agotado sus fondos con dicha niña; la Comisión acuerda manifestar al recurrente que para

poder resolver lo que proceda, ha de llenar los requisitos que se le indiquen.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 23 de Mayo de 1914.—El Secretario accidental, Mariano de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Mariano González Bartolomé.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la novena conclusión del segundo Congreso Español Internacional contra la tuberculosis, que tuvo lugar en San Sebastián en Septiembre de 1912, y siendo necesario con arreglo á esa misma conclusión generalizar el día de la tuberculosis (Fiesta de la Flor),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se lleve á efecto con carácter general la citada conclusión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que, como Presidente de esa Junta provincial antituberculosa, haga que la misma estudie las circunstancias de localidad y demás que deben tomarse en cuenta para fijar la fecha y detalles de organización y realización de la mencionada fiesta, y al efecto, para facilitar el trabajo de esa Junta se le remitirá un impreso del dictamen aprobado para Madrid por la Junta Central de la Comisión permanente contra la tuberculosis, dictamen que puede ser adaptado á las distintas condiciones de localidad, dando cuenta á este Ministerio de la marcha de los trabajos preparatorios y resultado de los mismos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1914.—Sánchez Guerra.

Señores Gobernadores civiles de provincias.

(Gaceta del 14 de Junio de 1914.)

## Ministerio de Fomento

### Dirección General de Obras Públicas.

#### REPARACIÓN DE CARRETERAS

La ejecución de las obras necesarias para reparación del firme de las carreteras del Estado se descomponía hasta ahora en dos partes: 1.ª, adquisición de la piedra por contrata, y 2.ª, empleo de ésta y adquisición y empleo de los restantes materiales por administración. Este sistema ha venido produciendo excelentes resultados, salvo el inconveniente de tener ocupada parte de la carretera con la piedra acopiada en el plazo desde que empezaba su colocación hasta que recibida podía empezarse su empleo, pero la despro-

porción iniciada entre los créditos para servicios por contrata y por administración, y las dificultades creadas para este último sistema por diversas disposiciones, y sobre todo por la ley de Contabilidad vigente, han dado lugar á que la piedra acopiada por contrata en las carreteras permaneciese allí años y años esperando su empleo, destruyéndose en parte, y contribuyendo entretanto á aumentar el mal estado del firme encajonado entre dos cordones de piedra machacada que impiden su saneamiento y dificultan su tránsito.

Este mal se atajó para lo sucesivo disponiendo por Real orden de 16 de Marzo último que se incluyera en los proyectos por contrata á la vez la adquisición y el empleo del material, sin permitir ni aun el depósito temporal en la carretera, sistema que no ha de presentar dificultades en la práctica, ya que es exactamente el mismo que viene empleándose en la ejecución del firme de las obras nuevas de carreteras, sin más diferencia para medir los espesores de firme en la recepción que en la obra nueva la capa de firme está apoyada sobre desmontes en tierra refinada ó en roca con los salientes y entrantes producidos por los barrenos ó sobre terraplanes ó pedraplenes en análogas condiciones, y en la reparación sobre los mismos terrenos si ha desaparecido todo el firme, ó sobre una capa de éste si algo queda utilizable. Pero si se ha solventado la dificultad para lo sucesivo, queda el salvarla en el presente.

Hay, en efecto, sobre las carreteras según los detallados datos remitidos por las Jefaturas de Obras Públicas cerca de un millón de metros cúbicos de piedra (que representan un coste de más de seis millones de pesetas), para reparación, esperando fondos con que emplearlos por administración como está ordenado, y como dados los créditos que para reparación por administración se consignan y los muchos servicios que con ellos hay que atender es de temer que en algunos años no puedan emplearse todos, siendo así inútil el adelanto hecho, aun en la parte que no resulte destruída por tal falta de créditos. Es la solución más inmediata que tales obras estén en condiciones de ejecutarse por contrata ó administración, á fin de que, pudiendo escoger entre ambos sistemas dentro de la reglamentación vigente, y según los créditos de que se disponga, se llegue al más rápido y conveniente empleo de dicha piedra en la reparación del afirmado, fin para que se adquirió, ayudando así á la mejora de determinado número de kilómetros de carretera en el menor plazo posible.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias procederán sin necesidad de nueva orden á redactar los proyectos de empleo de piedra acopiada sobre la carretera en todos los kilómetros en que el acopio existente sea de más de 200 metros cúbicos, bien corresponda á conservación ó reparación, y para cuyo empleo no hubiera recibido el oportuno aviso de libramiento antes de la publicación de la presente disposición.

2.º Los proyectos se ajustarán al formulario que se aprueba, y á este fin se remite á las Jefaturas, y no podrán comprender más que la reparación del firme y paseos.

3.º Este servicio se considerará como preferente y todos los proyectos deberán tener ingreso en el Registro de entrada de este Ministerio antes del 31 de Agosto próximo.

4.º Cuando para el empleo de material destinado á un grupo de kilómetros no se hubiera avisado el envío de la cantidad total á que asciende su importe, se asignará por las Jefaturas la anunciada al número de kilómetros que estime más oportuno, determinándose concretamente á los que se aplica, y se formulará el proyecto que determinan las precedentes disposiciones para el resto.

5.º Aprobados dichos proyectos, la Administración podrá ordenar, dentro de las disposiciones vigentes, su ejecución por subasta ó administración á los fines de su más rápida ejecución, pero no se ordenará el libramiento de nuevas cantidades para servicios de esta clase sin que haya recaído aprobación sobre los nuevos proyectos.

6.º Los proyectos anteriormente aprobados que comprendieran otra clase de obras, además del empleo de la piedra en el firme y reparación de paseos, se repararán y someterán de nuevo á la aprobación, haciendo proyectos por separado para unas y otras obras.

7.º Cuando en un kilómetro hubiera acopios en exceso, se podrá proponer su empleo en alguno próximo en que fueran más necesarios, siempre que el gasto del transporte no resultara antieconómico con relación al de adquisición, y justificándolo en la Memoria, añadiendo esta partida en el anejo y redactando los convenientes artículos en el pliego de condiciones para definir claramente las obligaciones del contratista, comprendiendo siempre el importe del transporte en el precio único del empleo.

Lo que de orden del señor Ministro participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señor Ingeniero de Obras Públicas de...

(Gaceta del 5 de Junio de 1914.)

## Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 30 de Octubre del año próximo pasado, por la que ese Ministerio traslada á éste de Hacienda la consulta elevada por el Cónsul de España en Cienfuegos (Cuba), sobre si los pensionistas españoles allí residentes, y que anualmente se proveen del certificado de nacionalidad, deben también hacerlo de la cédula personal:

Resultando que en apoyo de la exención, el indicado Cónsul alega que resulta anómalo el que súbditos españoles residentes en extranjero se provean de dobles documentos para acreditar su personalidad, máxime cuando en las fes de vida se hace constar el número del certificado que se les ha expedido en el año en curso, y que aunque la Real orden de 16 de Marzo de 1873 dispone que los individuos de Clases Pasivas residentes en el extranjero necesitan proveerse de la cédula personal para percibir sus haberes, y la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, que regula el impuesto no exceptúa del mismo á los que se encuentran en las expresadas condiciones, parece que en rigor debieran estar exentos, de conformidad con el artículo 1.º de la citada Instrucción que tácitamente los exceptúa al no mencionarlos:

Considerando que las cédulas personales que en 15 de Febrero de 1854 fueron introducidas para sustituir á los pasaportes y conservaron durante algún tiempo el carácter de documentos de policía, y para la identidad de las personas, adquirieron posteriormente, además, el de forma de exacción de un tributo, regulándose su pago en la actualidad por la ley de 31 de Diciembre de 1881 é instrucción de 27 de Mayo de 1884, disposiciones fundamentales donde se encuentra regulada la materia objeto de la consulta:

Considerando que ambas coinciden al expresar en su artículo 1.º que están sujetos á su pago todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes, revelando, por tanto, el carácter territorial del impuesto, que impiden con efecto, se extienda á personas que residan fuera de España, á menos que esta residencia sea temporal y no haya voto al vínculo de domicilio:

Considerando que la situación

legal de los españoles residentes en el extranjero se exterioriza y consigna en el Certificado de nacionalidad expedido por el Consulado respectivo y sustituye á la Cédula personal, propia sólo de los residentes, hallándose aquéllos provistos del documento que justifica su personalidad y domicilio; y

Considerando que en cuanto al aspecto tributario no puede entenderse que dichas personas eluden la obligación de contribuir á las cargas públicas, por que la obtención del certificado de nacionalidad es anual y oneroso, guardando su importe relación con las rentas ó utilidades de aquéllos á cuyo favor se expiden, según una escala que forma parte integrante de los vigentes Aranceles consulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Contribuciones y lo informado por la de lo Contencioso é Intervención general del Estado, ha tenido á bien resolver que no están sujetos al pago del impuesto de Cédulas personales los españoles perceptores de haberes pasivos que residan en el extranjero y se encuentren provistos del certificado de nacionalidad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Mayo de 1914.—Bugallal. Señor Ministro de Estado.

(Gaceta del 6 de Junio de 1914.)

1320

## Junta municipal del Censo electoral

RESULTADO de las elecciones de Concejales verificadas el 14 del actual.

### Campo de Cuéllar

- D. Jesús Pilar Muñoz, 48 votos.
- » Santiago Martín de Frutos, 46.
- » Basilio Muñoz Minguela, 43.
- » Carlos Cruz García, 43.

### Montejo de Arévalo

- D. Laureano Muñoz Calvo, 91 votos.
- » Jacinto Hebrero Galindo, 87.
- » Guzmán Gallego Sánchez-Cueto, 65.
- » Vidal Madejón Martín, 23.

1319

### Alcaldía de Duruelo

Se halla depositada en la casa del vecino de este pueblo Pablo Martín, una yegua que el día diez del actual, se hallaba abandonada en los sembrados del mismo.

La persona que acredite ser su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados.

### Señas de la misma

Edad cerrada, alzada regular, pelo negro, tiene lunares en ambos costillares y cruz efecto del aparejo, y desherrada de las cuatro extremidades.

### Señas particulares

Una estrella en la frente, y blancos los pies.

Duruelo, 12 de Junio de 1914.—El Alcalde, Marcelino Moreno.

1313  
UNIVERSIDAD CENTRAL

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Escribiente, dotada con el sueldo de 1.250 pesetas anuales, que debe ser provista conforme á los preceptos de la Ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899.

Este Rectorado anuncia dicha vacante por término de veinte días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Los interesados presentarán al efecto las instancias escritas precisamente de su puño y letra y documentadas dentro del expresado término, en la hora de once á doce, en el Registro de la referida Secretaría general.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Rector, R. Conde.

1321

## Jefatura de Propiedades del ramo de Guerra de Segovia

ANUNCIO

Vacante la plaza de Celador de los Edificios militares de esta plaza, con el haber diario de dos pesetas, y debiendo ser provista con arreglo al artículo 17 del Reglamento aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1884 y Real decreto de 2 de Abril de 1913, se anuncia por medio del presente para que los que deseen ocuparla, dirijan sus instancias al Excmo. Sr. Intendente militar de la 1.ª Región, presentándolas en esta Jefatura, calle de San Quirce, núm. 6, hasta el día 30 del mes actual.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias copia autorizada de la licencia absoluta y de la cédula de retiro los que le disfruten.

Las obligaciones del nombrado serán las que preceptúa el Reglamento y Real decreto expresados y demás disposiciones que se dicten.

Con arreglo al artículo 17 de dicho Reglamento la expresada plaza será provista precisamente por sargento de cualquier arma é instituto del Ejército que no se halle en servicio activo, prefiriendo los que disfruten el sueldo de retiro, siempre que hayan obtenido la calificación de buena conducta.

Segovia 14 de Junio de 1914.—El Jefe de propiedades del ramo de Guerra, Francisco Alcover.

1318  
AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA

AÑO DE 1914.—MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPÍTULOS	Pts. Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	4.223'04
2.º Policía de Seguridad.....	3.146'57
3.º Policía urbana y rural.....	8.400'54
4.º Instrucción pública.....	1.374'80
5.º Beneficencia.....	3.055'58
6.º Obras públicas.....	4.272'29
7.º Cárcel del partido.....	4.360
8.º Montes.....	377'72
9.º Cargas.....	30.500
10.º Obras de nueva construcción.....	1.500
11.º Imprevistos.....	466'85
12.º Resultas.....	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>61.677'39</b>

Segovia, 2 de Junio de 1914.—El Contador, José Camarero.—V.º B.º: El Alcalde, Lozano.

Sesión ordinaria de 5 de Junio de 1914.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar esta distribución de fondos y que se paguen las obligaciones que determina.

Segovia, 12 de Junio de 1914.—Certifico: García Zamarrigo, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Cáceres.

1312  
JEFATURA ADMINISTRATIVA

DEL HOSPITAL MILITAR DE SEGOVIA

Debiendo verificarse el día 30 del actual, á las doce de su mañana, un concurso para la adquisición de artículos de inmediato consumo que se necesitan en dicho Establecimiento por espacio de un mes, y cuyo detalle se expresa á continuación, se pone en conocimiento del público para que puedan concurrir al mismo los que lo deseen, que presentarán sus proposiciones por escrito en la Administración de dicho Hospital, sita en la calle de José Zorrilla y edificio denominado «Cuartel de la Trinidad».

ARTÍCULOS QUE SE CITAN:

Aceite mineral.—Idem vegetal.—Arroz.—Azúcar.—Café.—Carbón de cok.—Idem mineral.—Idem vegetal.—Carne de vaca.—Dulce.—Gallinas.—Garbanzos.—Huevos.—Jabón común.—Leche de vacas.—Leña.—Manteca.—Merluza.—Pasta.—Patatas.—Tocino.—Velas de esperma.—Vino común.

Segovia, 11 de Junio de 1914.—El Jefe administrativo, Francisco Alcover.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de los individuos que han sido declarados fallidos por la contribución industrial, y que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 y 159 del vigente reglamento.

Presupuesto	NOMBRES	Pueblos	Industria	Cantidades por que fué declarado fallido Pesetas. Cts.
1913	D. Florencio Herranz.....	Aguilafuente.....	Panadero.....	8'82
»	José Muñoz.....	Idem.....	Barbero.....	8'82
»	Santiago Montejo.....	Ayllón.....	Carnes por menor.....	27'72
»	Francisco Moreno.....	Idem.....	Maestro Albañil.....	27'72
»	José Gozalo Agudo.....	Bernardos.....	Herrero.....	4'98
»	Maximino Berzal.....	Caballar.....	Vinos por menor.....	18'90
»	Vicente Sacristán.....	Cantalejo.....	Farmacéutico.....	18'43
»	Eulalio Román.....	Idem.....	Barbero.....	5'67
»	Antonio Miguel Donoso.....	Idem.....	Farmacéutico.....	18'43
»	Mariano Herrero.....	Carbonero el Mayor.....	Vinos por menor.....	10'68
»	Juan González.....	Coca.....	Carnes.....	20'16
»	Joaquín Torres.....	Idem.....	Carnes y comestibles.....	20'16
»	Jesús Moreno.....	Idem.....	Café.....	20'16
»	Mariano Blázquez.....	Idem.....	Idem.....	10'08
»	Luciano Fraile.....	Idem.....	Sastre.....	8'82
»	Francisco Rojero.....	Idem.....	Idem.....	8'82
»	Alfonso Román.....	Codorniz.....	Vinos.....	18'90
»	Nicolás Gómez.....	Cuéllar.....	Hojalatero.....	17'08
»	Eusebio Gutiérrez.....	Idem.....	Barbero.....	17'08
»	Marcelino González.....	Cuevas de Provanco.....	Zapatero.....	9'96
»	Mariano Lucas.....	Escalona.....	Panadero.....	17'64
»	Federico de Frutos.....	El Espinar.....	Vinos.....	9'45
»	Gaspar Adrados.....	Idem.....	Sastre.....	4'41
»	Juan Cruz Villoslada.....	Fuente de Santa Cruz.....	Posadero.....	9'98
»	Antonio Romasanta.....	Idem.....	M. Albañil.....	24'20
»	Florencio Santos.....	Fuentepelayo.....	Carnes.....	25'20
»	Esteban Muñoz.....	Gomezerracín.....	Vinos.....	21'36
»	Celestino Martín.....	Lastras del Pozo.....	Idem.....	10'68
»	Mariano Trigo.....	Martín Muñoz.....	Abacería.....	14'24
»	Felipe Catalina.....	Mata de Cuéllar.....	Tablajero.....	20'16
»	Leonardo Holguera.....	Montejo de Arévalo.....	Veterinario.....	23'92
»	Fortunato García.....	Moral.....	Practicante.....	4'63
»	Basilio Gómez.....	Mozoncillo.....	Vinos.....	21'36
»	Ildefonso Nicolás.....	Nava de la Asunción.....	Herrero.....	4'99
»	Acisclo Rubio.....	Nieva.....	Vinos.....	21'36
»	Federico Serrano.....	Pinarnegrillo.....	Carnes.....	20'16
»	Eusebio Santos.....	Sanchonuño.....	Herrero.....	9'96
»	Juan Balliser.....	San Ildefonso.....	Automovil.....	62'66
»	Cooperativa Obrera.....	Idem.....	Comestibles y horno de pan.....	33'46
»	D. Domingo Huerta.....	Idem.....	Vinos.....	13'88
»	Juan Herranz.....	Idem.....	Bañolería.....	18'51
»	Cayo Martín.....	San Martín y Mudrián.....	Comestibles.....	22'78
»	Mariano Escorial.....	Santa María de Nieva.....	Especulador en cereales.....	74'04
»	Frutos Barrios.....	Idem.....	Basijas.....	31'58
»	Basilio C. González.....	Idem.....	Idem.....	31'56
»	Lorenzo Rodrigo.....	Idem.....	Idem.....	31'56
»	Plácido Anaya.....	Idem.....	Herrador.....	14'96
»	Mariano Andrés.....	Idem.....	Panadero.....	12'82
»	Justo Oviedo.....	Idem.....	Frutas.....	14'24
»	Jesús Martín.....	Idem.....	Idem.....	13'85
»	Domingo Martín.....	Idem.....	Comestibles.....	28'48
»	Asunción Linage.....	Santiuste de San J. Buatista.....	Molino.....	90
»	Francisco Giménez.....	Idem.....	Idem.....	72'38
»	Manuel Casado.....	Idem.....	Herrero.....	9'96
»	Higinio Herrero.....	Idem.....	Idem.....	9'96
»	Carlos Abad.....	Turégano.....	Especulador en frutas.....	65'52
»	Ramón Santana.....	Villaverde de Montejo.....	Practicante.....	5'23
»	Fabián Fernández.....	Segovia.....	Fotógrafo.....	27'44
»	Mariano Sebastián.....	Idem.....	Mercería.....	54'89
»	Gregorio Revilla.....	Idem.....	Patente 1.ª B.....	17'83
»	María Auñón.....	Idem.....	Pescados.....	12'48
»	Mariano Sebastián.....	Idem.....	Mercería.....	54'89
»	Francisco Méndez.....	Idem.....	Patente 1.ª.....	39'12
»	Fabián Fernández.....	Idem.....	Fotógrafo.....	27'44
»	Gervasio Álvarez.....	Idem.....	Carpintero.....	8'32
»	Manuel Casado.....	Idem.....	Tabernero.....	24'95
»	Lucio Muñoz.....	Idem.....	Joyería.....	155'30
»	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	54'89
»	Manuel Casado.....	Idem.....	Taberna.....	24'95

Segovia, 6 de Junio de 1914.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.